



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/6/ALB/2  
5 de agosto de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Sexto período de sesiones  
Ginebra, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Albania**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	11 de mayo de 1994 <sup>a</sup>	Ninguna	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	4 de octubre de 1991 <sup>a</sup>	Ninguna	-
ICCPR	4 de octubre de 1991 <sup>a</sup>	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	4 de octubre de 2007 <sup>a</sup>	Ninguna	-
ICCPR-OP 2	17 de octubre de 2007 <sup>a</sup>	Ninguna	-
CEDAW	11 de mayo de 1994 <sup>a</sup>	Ninguna	-
OP-CEDAW	23 de junio de 2003 <sup>a</sup>	Ninguna	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	11 de mayo de 1994 <sup>a</sup>	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
OP-CAT	1º de octubre de 2003 <sup>a</sup>	Ninguna	-
CRC	27 de febrero de 1992	Ninguna	-
OP-CRC-AC	9 de diciembre de 2008 <sup>a</sup>	Declaración vinculante en virtud del artículo 3: 19 años	-
OP-CRC-SC	5 de febrero de 2008 <sup>a</sup>	Ninguna	-
ICRMW	5 de junio de 2007 <sup>a</sup>	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 76): No Denuncias individuales (art. 77): No
CED	8 de noviembre de 2007	Ninguna	Denuncias individuales (art. 31): Sí Denuncias entre Estados (art. 32): Sí
<i>Principales tratados en los que Albania no es parte: OP-ICESCR<sup>3</sup>, CPRD y CPRD-OP.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes<sup>4</sup></i>		<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio			Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional			Sí
Protocolo de Palermo <sup>5</sup>			Sí
Refugiados y apátridas <sup>6</sup>			Sí
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>7</sup>			Sí
Convenios fundamentales de la OIT <sup>8</sup>			Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)			Sí

1. El Comité contra la Tortura observó con reconocimiento la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en 2002<sup>9</sup> y recomendó que Albania considerara la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención<sup>10</sup>.

2. El Comité de los Derechos del Niño acogió complacido la ratificación de los Convenios de la OIT N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, en 1998, y N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en 2001<sup>11</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

3. En 2004, el Comité de Derechos Humanos saludó la adopción de nuevos instrumentos legislativos, como el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. El Comité contra la Tortura recomendó que Albania enmendara el Código Penal para adoptar una definición de tortura que incluyera todos los elementos que figuran en el artículo 1 de la Convención<sup>12</sup>. En 2005, el Comité de Derechos Humanos<sup>13</sup> y el Comité de los Derechos del Niño<sup>14</sup> acogieron complacidos la aprobación en 2003 del nuevo Código de la Familia. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos elogió a Albania por haber abolido la pena de muerte en el año 2000<sup>15</sup>.

4. En 2005, el Comité de Derechos Humanos<sup>16</sup> y el Comité contra la Tortura acogieron complacidos la aprobación en 1998 de una Constitución democrática que promueve la protección de los derechos humanos mediante, entre otras cosas, la aplicabilidad directa de los acuerdos internacionales ratificados y su supremacía sobre el derecho interno<sup>17</sup>.

5. En 2006, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con satisfacción la promulgación de una ley para reforzar las competencias del Defensor del Pueblo en mayo de 2005<sup>18</sup>.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en 2008 se había adoptado la Ley de igualdad de género y que el nuevo Código Electoral incluía medidas especiales de carácter temporal, como una cuota del 30% de mujeres en las candidaturas de los partidos políticos, a fin de aumentar la participación de las mujeres en la adopción de decisiones<sup>19</sup>. Entre otros progresos recientes en el ámbito normativo se incluía la entrada en vigor en 2007 de la Ley de lucha contra la violencia doméstica y la aprobación en 2008 de las leyes accesorias correspondientes<sup>20</sup>.

7. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Albania adoptara todas las medidas necesarias para aclarar la definición de niño en Albania y que se revisara la legislación vigente a fin de que todos los niños menores de 18 años recibieran la protección necesaria<sup>21</sup>. En 2006, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Relator Especial sobre la venta de niños) señaló que en el marco jurídico no figuraba una definición de los delitos de venta de niños y utilización de niños en la pornografía<sup>22</sup>. Indicó además que en Albania la prostitución estaba tipificada como delito<sup>23</sup>.

8. En 2008, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Comisión de Expertos de la OIT) tomó nota de la adopción de enmiendas a las disposiciones del Código Penal relativas a la trata de personas<sup>24</sup>.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el Parlamento había adoptado la Ley de organización del poder judicial, que incluía las escalas salariales, así como criterios basados en los méritos para el nombramiento de los jueces. La Ley de asistencia jurídica

gratuita, adoptada en diciembre de 2008, establece la prestación de servicios jurídicos gratuitos a menores, testigos y personas vulnerables<sup>25</sup>.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en marzo de 2009 el Parlamento había adoptado la Ley de organización y funcionamiento del organismo de apoyo a la sociedad civil, que respaldará las actividades de promoción del desarrollo sostenible de la sociedad civil<sup>26</sup>.

### **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

11. En 2004, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos otorgó al Defensor del Pueblo la categoría "A", condición que le fue reconocida nuevamente en 2008<sup>27</sup>. El Comité de Derechos Humanos<sup>28</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>29</sup>, el Comité de los Derechos del Niño<sup>30</sup> y la Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos<sup>31</sup> saludaron el establecimiento del puesto de Defensor del Pueblo. En 2003, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró el rápido establecimiento de un mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros<sup>32</sup>.

12. El Comité de los Derechos del Niño acogió complacido también el establecimiento de la Subsección sobre los derechos del niño en la Oficina del Defensor del Pueblo<sup>33</sup> y recomendó que la Subsección presentara informes sobre los avances realizados en la aplicación de los derechos del niño<sup>34</sup>.

13. El Comité de los Derechos del Niño observó que numerosas entidades participaban en la aplicación de la Convención a nivel nacional y local<sup>35</sup> y exhortó a Albania a que asegurara una coordinación eficaz entre estas. Se deberían proporcionar al Comité Interministerial para los Derechos del Niño los medios adecuados para su eficaz funcionamiento<sup>36</sup>.

14. El Equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que eran facultades del Tribunal Constitucional examinar la compatibilidad de las leyes con la Constitución y los tratados internacionales y emitir el fallo definitivo sobre las denuncias individuales de violaciones de los derechos constitucionales<sup>37</sup>.

### **D. Medidas de política**

15. El Comité de Derechos Humanos<sup>38</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>39</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>40</sup> y la Representante Especial para la situación de los defensores de los derechos humanos<sup>41</sup> acogieron con agrado el establecimiento de un Consejo de Estado de las Minorías, la elaboración de una estrategia nacional para mejorar las condiciones de vida de los romaníes, y la creación de un comité de igualdad de oportunidades. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en 2008 Albania se había adherido al Decenio de Integración de los Romaníes (2005-2015)<sup>42</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró la adopción en 2004 del Plan de Acción Nacional de educación (2005-2015) sobre la enseñanza preuniversitaria<sup>43</sup>.

16. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Albania procurara que la revisión de la Estrategia Nacional sobre los Niños para el período 2006-2010 abarcara todas las esferas de la

Convención, que se proporcionaran recursos financieros y humanos suficientes para su aplicación y que se garantizaran los mecanismos de seguimiento y de coordinación<sup>44</sup>.

17. El Relator Especial sobre la venta de niños acogió con agrado que la Estrategia Nacional sobre los Niños para el período 2006-2010 se hubiera elaborado sobre la base de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y que se hubiera nombrado a un especialista en cuestiones de la infancia en el Departamento de Políticas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales<sup>45</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que en respuesta a las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño en relación con el informe inicial de Albania y al diálogo sostenido en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Gobierno había revisado a fondo la Estrategia Nacional sobre los Niños<sup>46</sup>. En 2008 se aprobó la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Niños (2008-2011) a fin de ofrecer asistencia a las víctimas de la trata y procurar su integración, así como proteger a los niños de familias pobres<sup>47</sup>.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración para el período 2007-2013 constituía un marco para mejorar la formulación y coordinación de las políticas de particular importancia para la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>48</sup>.

19. Con vistas a aplicar el Programa Mundial para la educación en derechos humanos (de 2005 en adelante), Albania ha incorporado oficialmente la educación en derechos humanos en los planes de estudio de la enseñanza primaria y secundaria como parte de distintas asignaturas, e incluso de actividades extracurriculares<sup>49</sup>.

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en 2008 se había adoptado una estrategia intersectorial de lucha contra la corrupción<sup>50</sup>. El Relator Especial sobre la venta de niños saludó la postura gubernamental en la lucha contra la corrupción a todos los niveles<sup>51</sup> y señaló que la corrupción afectaba en mayor medida a los grupos desfavorecidos y aumentaba su exclusión<sup>52</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>53</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2002	agosto de 2003	-	Informe quinto a séptimo retrasados desde 2007
CESCR	2005	noviembre de 2006	-	Informes segundo y tercero combinados. Presentación prevista en 2009
Comité de Derechos Humanos	2004	octubre de 2004	enero de 2007	Segundo informe retrasado desde 2008
CEDAW	2002	enero de 2003	-	Tercer informe recibido en 2008

<i>Órgano de tratado</i> <sup>53</sup>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CAT	2003	mayo de 2005	agosto de 2006	Segundo informe recibido en 2009
CRC	2003	enero de 2005	-	Informes segundo y tercero combinados. Presentación prevista en 2009
OP-CRC-AC	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2010
OP-CRC-SC	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2010
CMW	Ninguno	Ninguno	-	Informe inicial retrasado desde 2008

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (31 de octubre a 7 de noviembre de 2005)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; visitas solicitadas en 2008
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía agradeció a Albania el haberle permitido realizar una fructífera visita <sup>54</sup> .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	-
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> <sup>55</sup>	Albania respondió a tres de los 15 cuestionarios enviados por los titulares de procedimientos especiales <sup>56</sup> , en los plazos establecidos <sup>57</sup> .

## 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

21. En 2009, Albania realizó una contribución financiera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>58</sup>. En el contexto del programa piloto de la iniciativa "Unidos en la acción" que se desarrolla en Albania, se destinó al equipo de las Naciones Unidas en el país un asesor en derechos humanos del programa mundial Medida 2<sup>59</sup>.

### B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

#### 1. Igualdad y no discriminación

22. El Comité de Derechos Humanos<sup>60</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>61</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>62</sup> expresaron preocupación por que se siguiera discriminando a las mujeres en virtud del derecho

consuetudinario y los códigos tradicionales (*kanun*). El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Albania intensificara las medidas necesarias para promover la igualdad entre el hombre y la mujer<sup>63</sup> e invitó a Albania a que considerara la posibilidad de crear un mecanismo independiente encargado de la coordinación y evaluación de todas las actividades relacionadas con la igualdad de género<sup>64</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Albania a que adoptara medidas para eliminar la práctica del derecho consuetudinario y los códigos de conducta tradicionales que discriminan a la mujer<sup>65</sup>.

23. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por que la comunidad romaní siguiera siendo víctima de prejuicios y discriminación, en particular en el acceso a los servicios de salud, la asistencia social, la educación y el empleo<sup>66</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló los mismos comentarios<sup>67</sup>. El Comité de Derechos Humanos instó a Albania a velar por que todos los miembros de las minorías étnicas y lingüísticas, reconocidas o no como minorías nacionales, estuvieran protegidos contra la discriminación<sup>68</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió a Albania que aumentara sus esfuerzos para promover la tolerancia étnica y adoptara una estrategia para la integración de las personas de distinto origen étnico<sup>69</sup>. En 2003, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló comentarios similares<sup>70</sup>.

24. El Relator Especial sobre la venta de niños subrayó que las comunidades romaní y egipcia eran discriminadas en todas las esferas de la vida, y que la acumulación de desventajas redundaba en formas múltiples de exclusión y marginación<sup>71</sup>.

25. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación, al igual que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)<sup>72</sup>, por la discriminación que persistía en particular con respecto a las minorías étnicas, los niños con discapacidad, y los niños que viven en zonas remotas<sup>73</sup>. El Comité de los Derechos del Niño y el ACNUR<sup>74</sup> exhortaron a Albania a elaborar y aplicar políticas encaminadas a contrarrestar las diversas formas de discriminación<sup>75</sup>.

26. En el informe de la evaluación común para el país de 2004 se señaló que los niños con discapacidad no tenían acceso a la educación ni a empleos ajustados a su tipo y grado de discapacidad<sup>76</sup>. No estaban incluidos en el sistema de escolarización obligatoria y su nivel de integración en la educación preescolar era sumamente bajo<sup>77</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

27. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>78</sup>, el Comité de Derechos Humanos<sup>79</sup> y el Comité de los Derechos del Niño<sup>80</sup> expresaron preocupación por las repercusiones del legado del *kanun* (derecho consuetudinario) y la persistencia de la *vendetta* o asesinatos por cuestiones de honor. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Albania aumentara sus esfuerzos para erradicar la práctica de los asesinatos por venganzas familiares y otras formas de violencia procedentes del *kanun*<sup>81</sup>. El Comité de los Derechos del Niño hizo comentarios similares<sup>82</sup>.

28. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>83</sup> y el Comité contra la Tortura<sup>84</sup> mostraron inquietud por la generalización de la violencia doméstica y de otras formas

de abuso y malos tratos contra las mujeres y los niños. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Albania a impartir capacitación específica a los miembros de la policía y los jueces<sup>85</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó que Albania adoptara medidas para luchar contra la violencia sexual y la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica<sup>86</sup>. Formularon comentarios similares el Comité de Derechos Humanos<sup>87</sup>, el Comité de los Derechos del Niño<sup>88</sup> y el Relator Especial sobre la venta de niños<sup>89</sup>.

29. El Comité de Derechos Humanos<sup>90</sup> y el Comité de los Derechos del Niño<sup>91</sup> manifestaron preocupación por las denuncias de detención y prisión arbitrarias, uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden, maltrato de los detenidos y uso de la tortura para hacer confesar al reo. El Comité de Derechos Humanos lamentó que los actos de tortura cometidos por agentes del orden se consideraran solo "actos arbitrarios" y fueran tratados en consecuencia<sup>92</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su grave preocupación por los informes sobre malos tratos y uso excesivo de la fuerza por la policía en relación con las comunidades egipcia y romani<sup>93</sup>.

30. El Comité de Derechos Humanos señaló con preocupación las condiciones de detención inhumanas, el número de presos preventivos, las condiciones de detención, la situación de los menores y mujeres detenidos y la falta de indemnización en caso de detención o prisión ilícitas<sup>94</sup>. El Comité contra la Tortura mostró inquietud por las malas condiciones de detención y el período de detención preventiva, que podía durar hasta tres años<sup>95</sup>. El Comité de Derechos Humanos<sup>96</sup> y el Comité contra la Tortura<sup>97</sup> instaron a Albania a mejorar las condiciones de detención de los presos preventivos y los condenados.

31. En el informe de la evaluación común para el país de 2004 se señaló que Albania era país de origen y tránsito en relación con la trata de personas, en particular de mujeres y niñas destinadas a la práctica forzosa de la prostitución<sup>98</sup>. El Relator Especial sobre la venta de niños expresó la misma inquietud<sup>99</sup> al señalar que muchos niños eran objeto de trata, con alguna forma de consentimiento de sus padres y familiares<sup>100</sup>, lo que se refería en particular a los recién nacidos víctimas de la trata a los efectos de adopción ilegal<sup>101</sup>. Además, la trata de niños afectaba con más severidad a las comunidades egipcia y romani<sup>102</sup>. Llamó la atención sobre el problema de las víctimas que volvían a caer en las redes de la trata, lo que se debía en particular a la falta de apoyo adecuado para la reintegración y a las fuertes ataduras existentes entre las víctimas y sus traficantes<sup>103</sup>.

32. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por las denuncias sobre la participación de funcionarios policiales y gubernamentales en la trata y la falta de mecanismos efectivos para proteger a los testigos y las víctimas<sup>104</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>105</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>106</sup> hicieron comentarios similares. En 2007, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para asegurar que se prohibiera la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños y niñas de menos de 18 años para la prostitución<sup>107</sup>.

33. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Albania, entre otras cosas, que, de conformidad con el artículo 32 de la Convención y con los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT, aplicara medidas nacionales e internacionales para dismantelar las redes de trata y explotación de personas, y estableciera mecanismos de control para vigilar la envergadura del trabajo infantil<sup>108</sup>.



34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el elevado porcentaje de niños menores de 16 años que trabajaban, a veces en condiciones peligrosas. Había niños, muchos de ellos romaníes, que trabajan en la calle y eran especialmente vulnerables a la explotación<sup>109</sup>. Se instó a Albania a que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar la observancia estricta de las leyes de protección de los menores contra la explotación económica y social y el ejercicio de su derecho a la educación<sup>110</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que indicara las medidas adoptadas o previstas para prohibir la utilización de niños en actividades ilícitas<sup>111</sup> y facilitara información sobre las medidas adoptadas para proteger contra las peores formas de trabajo infantil a las personas menores de 18 años que viven en las calles<sup>112</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares<sup>113</sup>.

35. El Relator Especial sobre la venta de niños afirmó que numerosos niños trabajaban en el sector estructurado, y lo hacían en trabajos de riesgo y en condiciones peligrosas<sup>114</sup>.

36. El Comité de los Derechos del Niño señaló con preocupación que los castigos corporales se seguían utilizando como método disciplinario<sup>115</sup> e instó a Albania a prohibirlos por ley<sup>116</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho**

37. En el informe de la evaluación común para Albania de 2004 se señaló que el estado de derecho era débil pese a los esfuerzos realizados para mejorar el funcionamiento del sistema judicial<sup>117</sup>. La falta de transparencia e imparcialidad afectaba a aspectos importantes de actuación de los tribunales<sup>118</sup>. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por los presuntos casos de presión del poder ejecutivo sobre el poder judicial y la persistencia de los problemas de corrupción, falta de acceso a defensores y asesoría letrada o demora indebida del enjuiciamiento<sup>119</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la falta de independencia, seguridad y capacitación del poder judicial<sup>120</sup>, e instó enérgicamente a Albania a que adoptara medidas en relación con estas cuestiones<sup>121</sup>.

38. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Albania a que impartiera capacitación específica a los miembros de la policía para asegurar que respetaran y protegieran los derechos humanos sin distinción. Se deberían investigar rigurosamente los incidentes de violencia policial y llevar sin demora ante la justicia a los responsables<sup>122</sup>.

39. El Comité de Derechos Humanos<sup>123</sup> y el Comité de los Derechos del Niño<sup>124</sup> señalaron con preocupación que a pesar de que en algunos casos se había investigado y sancionado a los responsables de los malos tratos, muchos casos no se habían investigado debidamente. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por el clima de impunidad *de facto* que prevalecía para los agentes del orden que cometían actos de tortura o malos tratos<sup>125</sup> y recomendó que Albania investigara todas las denuncias de malos tratos y torturas para hacer comparecer a los autores ante la justicia<sup>126</sup>.

40. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Albania adoptara medidas rigurosas para llevar ante la justicia a quienes participaran o colaboraran en los asesinatos por venganzas familiares y otras formas de violencia<sup>127</sup>.

41. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la no existencia de un sistema eficaz de justicia juvenil formado por personal especializado de policía, jueces y trabajadores sociales<sup>128</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que seguían siendo fragmentarias las acciones relacionadas con la reforma legislativa en la esfera de la justicia juvenil<sup>129</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar**

42. El Relator Especial sobre la venta de niños expresó preocupación por la forma en que se presentaba a los niños en los medios de comunicación: sin respeto alguno al derecho de los niños a la intimidad, los medios de comunicación revelaban o permitían que se reconociera la identidad de las víctimas de la trata<sup>130</sup>.

#### **5. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política**

43. En el informe de la evaluación común para el país de 2004 se señaló que a fin de que en Albania se respetara verdaderamente la libertad de expresión sería necesario introducir cambios en las prácticas establecidas y realizar reformas legislativas<sup>131</sup>. La Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos compartió las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Humanos, en particular respecto de los "casos de acoso y agresión de periodistas, así como las amenazas de enjuiciarlos por calumnia" y pidió información sobre esta cuestión<sup>132</sup>.

44. El Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación por la exigua participación de las mujeres en los asuntos públicos y en la vida económica y política, particularmente en altos puestos en la administración pública<sup>133</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>134</sup> expresó preocupaciones similares en 2003<sup>135</sup>.

45. En 2007, la Comisión de Expertos de la OIT afirmó que a las personas que habían prestado servicios o sido candidatos a ocupar puestos en organismos o funciones del Estado durante el régimen anterior se les excluía del desempeño de ciertas funciones públicas y profesiones. La Comisión opinó que los criterios para la exclusión no se habían definido ni delimitado lo suficiente como para considerar con certeza que no darían lugar a discriminación en el empleo o la ocupación sobre la base de las opiniones políticas<sup>136</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en febrero de 2009 el Tribunal Constitucional había suspendido la aplicación de la Ley de depuración aprobada el 22 de diciembre de 2008, en virtud de la cual se prohibía ocupar cargos públicos a las personas que en la etapa comunista hubieran sido miembros de la policía secreta o el poder judicial o fiscales<sup>137</sup>.

#### **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

46. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por los altos niveles de desempleo que seguían registrándose en el Estado parte, especialmente en las zonas rurales y entre los miembros de minorías étnicas, y que afectaban en particular a las comunidades romaní y egipcia<sup>138</sup>. El Relator Especial sobre la venta de niños subrayó que la alta tasa de desempleo afectaba de forma desproporcionada a los romaníes<sup>139</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Estado parte a que aumentara sus esfuerzos

para luchar contra el desempleo mediante programas con objetivos concretos y adoptara medidas para estimular el desarrollo rural<sup>140</sup>.

47. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló con preocupación que el salario mínimo actual era insuficiente para proporcionar un nivel de vida digno a los trabajadores y a sus familias, y que no se aplicaba en el sector privado<sup>141</sup> e invitó a Albania a considerar la posibilidad de introducir un salario mínimo legal aplicable a todos los trabajadores<sup>142</sup>. En el Informe sobre seguimiento mundial 2008 del Fondo Monetario Internacional se indicó que en la minería y la agricultura la remuneración por hora de los hombres era aproximadamente el doble que la de las mujeres por el mismo trabajo<sup>143</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó adoptar las medidas apropiadas para reformar el Código del Trabajo y eliminar las limitaciones existentes sobre el derecho de huelga<sup>144</sup>.

48. En 2007 la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno información sobre las medidas adoptadas o previstas para asegurar la protección de los trabajadores por cuenta propia de menos de 18 años de edad contra aquellos tipos de trabajo que pudieran afectar a su salud, seguridad o moral<sup>145</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que los datos del Estudio sobre la Medición de los Niveles de Vida más reciente mostraban que la tasa de pobreza general había descendido del 25,4% en 2002 al 18,5% en 2005, y al 12,4% en 2008. Sin embargo, se había desacelerado la reducción de la pobreza en las zonas montañosas, donde la pobreza tendía a mostrar los niveles más elevados, situación que había cambiado muy poco desde 2005<sup>146</sup>. En el informe de la evaluación común para Albania de 2004 se señaló que debía prestarse atención especial a la desigualdad en el acceso a los servicios sociales básicos, en particular entre las zonas rurales y urbanas<sup>147</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Albania a que adoptara las medidas correctivas necesarias para tratar de solucionar las disparidades regionales que afectaban al disfrute en pie de igualdad de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>148</sup>.

50. En un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) publicado en 2006 se afirmó que las tasas de pobreza entre los romaníes eran particularmente altas (78%), en especial en comparación con la población mayoritaria (22%)<sup>149</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales siguió preocupado por la amplitud de la pobreza, especialmente en las zonas rurales y entre los romaníes y miembros de otras minorías étnicas<sup>150</sup>. El Relator Especial manifestó opiniones similares<sup>151</sup>.

51. El Relator Especial sobre la venta de niños instó al Gobierno a que adoptara medidas para facilitar los procedimientos de inscripción de los nacimientos<sup>152</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Albania adoptara medidas apropiadas para promover la inscripción de todos los niños, prestando especial atención a los grupos más vulnerables y marginados<sup>153</sup>, cuestión que subrayó también el ACNUR<sup>154</sup>.

52. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Albania que considerara la posibilidad de promulgar leyes que garantizaran el derecho a la vivienda y

adoptara un plan nacional de acción sobre la vivienda, y la alentó a adoptar las medidas necesarias para legalizar los asentamientos romaníes y egipcios existentes<sup>155</sup>.

53. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota además de que, pese a las mejoras notables en los índices de mortalidad infantil, estos seguían siendo muy elevados y existían disparidades marcadas en los servicios de salud entre las diferentes regiones<sup>156</sup>. El Comité recomendó que Albania intensificara sus esfuerzos para garantizar una asignación de recursos, entre otras cosas, para la capacitación de un número suficiente de profesionales de atención de la salud, y la inversión en infraestructuras para la atención de la salud, especialmente en las zonas más desfavorecidas del país<sup>157</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las instituciones psiquiátricas prestaban una atención deficiente a las personas con discapacidad<sup>158</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

54. En el informe de la evaluación común para el país de 2004 se señaló que el modelo educacional existente no era capaz de garantizar el acceso de todos a los diferentes niveles de educación<sup>159</sup>. En un informe del PNUD publicado en 2006 se indicó que mientras el 87% de los niños de zonas urbanas de Albania terminaba el quinto grado, solo lo lograba el 77% de los niños de zonas rurales<sup>160</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en zonas con gran densidad de población romaní podía darse el caso de que el acceso a la educación fuera de solo el 13%<sup>161</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Albania a que siguiera adoptando medidas efectivas para aumentar la asistencia a la escuela de los niños romaníes, especialmente de las niñas, por ejemplo mediante la concesión de becas<sup>162</sup>.

55. El Comité de los Derechos del Niño observó asimismo que se sabía ampliamente que los niños en Albania trabajaban en las calles, dentro de la familia o en otros lugares, en situaciones de explotación, o en una medida que obstaculizaba su asistencia regular a la escuela<sup>163</sup>. En el informe de la evaluación común para el país de 2004 se señaló que las instalaciones de agua y saneamiento de las escuelas públicas constituían un problema difícil, en especial en las zonas rurales<sup>164</sup>. El Comité instó a Albania a que, entre otras cosas, intensificara los esfuerzos en curso para abordar los problemas relacionados con la formación de docentes y aumentara las consignaciones presupuestarias con miras a mejorar la calidad de la enseñanza y las condiciones materiales de las escuelas<sup>165</sup>.

## **9. Minorías y pueblos indígenas**

56. En el informe de la evaluación común para el país de 2004 se indicó que los niños romaníes constituían el grupo cultural y étnico más atrasado desde el punto de vista del nivel de instrucción<sup>166</sup>.

57. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales siguió preocupado porque Albania no había concedido a la comunidad egipcia el estatuto de grupo minoritario con lo que le denegaba las mismas garantías y medidas de protección de que disfrutaban otros grupos minoritarios<sup>167</sup>. El Comité invitó al Estado parte a reconsiderar su posición respecto del reconocimiento de la comunidad egipcia de conformidad con las normas internacionales aceptadas<sup>168</sup>.

58. El Comité de Derechos Humanos instó a Albania a que velara por que todos los miembros de las minorías étnicas y lingüísticas, reconocidas o no como minorías nacionales, pudieran disfrutar de su propia cultura y utilizar su propio idioma, tener acceso a todos los derechos sociales, participar en la vida pública y disponer de recursos efectivos contra la discriminación<sup>169</sup>.

### **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

59. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción los progresos logrados en el establecimiento de un marco jurídico más claro aplicable al tratamiento de los refugiados y la prevención de la apatridia, que fueron destacados también por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>170</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que los procedimientos de control previo de los extranjeros se extendieran a los puestos de fronteras, con miras a garantizar una protección máxima a los niños solicitantes de asilo y a los niños víctimas de la trata de personas<sup>171</sup>.

60. El Comité de los Derechos del Niño señaló, al igual que el ACNUR<sup>172</sup>, el importante problema que constituían los niños que se iban de Albania a los países vecinos, y recomendó que Albania intensificara sus esfuerzos para, entre otras cosas, determinar y abordar las causas de las salidas en gran escala del país de niños no acompañados, e introdujera salvaguardias para atenuar este fenómeno<sup>173</sup>, cuestión que subrayó también el ACNUR<sup>174</sup>.

61. El Relator Especial sobre la venta de niños manifestó particular inquietud por la situación de los niños no acompañados que eran devueltos a Albania<sup>175</sup> y la falta de infraestructura para albergar a los niños en la frontera<sup>176</sup>.

### **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

62. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la marcha de la reforma legislativa e institucional, especialmente el restablecimiento de la libertad de conciencia y de creencias<sup>177</sup>. La Representante Especial para los defensores de los derechos humanos<sup>178</sup> y el Comité contra la Tortura observaron con reconocimiento los esfuerzos que se estaban realizando para fortalecer los derechos humanos en Albania<sup>179</sup>.

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que entre los logros clave de Albania podían mencionarse el nivel alcanzado en la ratificación de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y regionales y la adopción de leyes y estrategias para aplicar las normas internacionales en la legislación y en las políticas nacionales. Otro logro era la labor del Defensor del Pueblo, que había mantenido la categoría "A" otorgada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y seguía contribuyendo a la promoción y protección de los derechos humanos<sup>180</sup>.

64. La Representante Especial para los defensores de los derechos humanos señaló que había mejorado la cooperación entre el Estado y la sociedad civil, y la comunidad de derechos humanos tenía la oportunidad de ofrecer y proporcionar asistencia jurídica y asesoría en relación con los proyectos de ley y la aplicación de las leyes<sup>181</sup>. Las organizaciones no gubernamentales tenían derecho a presentar denuncias ante el Tribunal Constitucional sobre violaciones de los derechos en procesos judiciales<sup>182</sup>.

65. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de que Albania seguía haciendo frente a dificultades económicas, sociales y políticas incluidas altas tasas de desempleo y pobreza, y al éxodo intelectual que privaba al país de los jóvenes activos<sup>183</sup>.

66. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el UNICEF señalaron que, a pesar de la amplia reforma legislativa relacionada con los derechos de los niños, los mecanismos de política social existentes no eran capaces de reducir significativamente la exclusión social de los niños vulnerables y marginados<sup>184</sup>. El UNICEF declaró que era necesario establecer un sistema amplio de recopilación de datos desglosados por nivel de ingresos, situación geográfica, etnia y género<sup>185</sup>.

#### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

##### **A. Promesas del Estado**

67. En 2006, Albania prometió impulsar los derechos humanos a nivel nacional e internacional, en particular, sensibilizando a la población en este sentido, promoviendo, como ha hecho hasta ahora, el enfoque basado en los derechos humanos, priorizando el respeto y la promoción de los derechos humanos de las minorías, y estableciendo un Comité Nacional de Minorías adscrito a la Oficina del Primer Ministro, encargado de velar por la protección y el respeto de los derechos humanos de las minorías<sup>186</sup>.

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que se había establecido el Comité Nacional de Minorías. Albania había prometido también ratificar el Protocolo Facultativo del ICCPR y los Protocolos Facultativos de la CRC, así como las enmiendas a la CAT, la CEDAW y la CRC, apoyar firmemente los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y cooperar plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales. Cabe mencionar que, desde que formulara estas promesas, Albania ha ratificado los Protocolos Facultativos del ICCPR y de la CRC<sup>187</sup>.

##### **B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

69. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió a Albania que proporcionara en su próximo informe periódico información detallada sobre el alcance de la violencia doméstica y sobre las medidas legislativas y las políticas que hubiera adoptado para hacer frente a ese fenómeno, incluidos los servicios y remedios a disposición de las víctimas<sup>188</sup>.

70. El Comité de Derechos Humanos pidió a Albania que proporcionara en el plazo de un año información sobre la evaluación de la situación y el cumplimiento de las recomendaciones del Comité relacionadas con la baja representación de la mujer en la vida pública y política, las detenciones arbitrarias y el uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden; las condiciones de detención y la falta de indemnización a las víctimas de detención o prisión ilícitas<sup>189</sup>. En su respuesta Albania declaró que había adoptado medidas administrativas para poner fin a la violencia y al maltrato y salvaguardar los derechos constitucionales de las personas en detención preventiva<sup>190</sup>. Albania declaró también que a fin de mejorar las condiciones de vida de los reclusos había adoptado medidas, como la separación de los menores de los adultos, y que en relación con la detención preventiva, se respetaban los procedimientos y las garantías legales<sup>191</sup>.

71. En respuesta a una petición del Comité contra la Tortura<sup>192</sup> Albania declaró que se habían comprobado casos de uso de violencia contra reclusos, y que el Defensor del Pueblo había recomendado a la Fiscalía que iniciara procedimientos penales en relación con denuncias de maltratos. Además, se estableció un mecanismo para garantizar la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y las visitas de diferentes organizaciones a las prisiones sin necesidad de autorización previa<sup>193</sup>.

72. El Relator Especial sobre la venta de niños recomendó que el Gobierno priorizara la aplicación de las estrategias nacionales relativas a la infancia y a la lucha contra la trata de niños, asignara recursos suficientes y estableciera un sistema de vigilancia<sup>194</sup>.

73. El Relator Especial sobre la venta de niños recomendó que Albania considerara la posibilidad de despenalizar la prostitución, establecer una definición de los delitos de venta de niños y utilización de niños en la pornografía y promulgar una ley sobre procedimientos accesibles para que las víctimas de la trata pudieran obtener indemnización<sup>195</sup>.

## V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

74. Respecto de la educación, el Comité de los Derechos del Niño exhortó a Albania a que considerara la posibilidad de recabar la asistencia técnica del UNICEF<sup>196</sup>. En cuanto a los refugiados y los solicitantes de asilo, recomendó que Albania considerara la posibilidad de recabar la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>197</sup>. En relación con la explotación económica de los niños, recomendó que Albania prosiguiera la cooperación en curso con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT<sup>198</sup>. En materia de justicia juvenil, el Comité recomendó que Albania solicitara asistencia técnica a la Oficina del ACNUDH y el UNICEF, entre otros organismos<sup>199</sup>.

75. Con apoyo internacional, se han dado pasos importantes para sistematizar los procesos de capacitación y creación de capacidad necesarios para reforzar las competencias de Albania en la aplicación de la Ley de igualdad de género y la Ley de lucha contra la violencia doméstica<sup>200</sup>. Los principios de igualdad entre los géneros y desarrollo de la capacidad nacional están presentes en todo el "Programa único de las Naciones Unidas" de Albania<sup>201</sup>.

76. El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) para el período 2006-2010 se centra, entre otras cosas, en la asistencia al Gobierno en materia de políticas, normas y directrices relacionadas con la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los derechos del niño<sup>202</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://untreaty.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura

CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño,
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

<sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".

<sup>4</sup> Information relating to other relevant international human rights instruments, including regional instruments, may be found in the pledges and commitments undertaken by China before the Human Rights Council, as contained in the note verbale dated 13 April 2006 sent by the Permanent Mission of China to the United Nations addressed to the President of the General Assembly.

<sup>5</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>6</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>7</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and



Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>9</sup> Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/CR/34/ALB), para. 5 (c) (ii).

<sup>10</sup> Ibid., para. 8 (s).

<sup>11</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.249), para. 4 (c).

<sup>12</sup> CAT/C/CR/34/ALB, para. 8 (a).

<sup>13</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/82/ALB), para. 6.

<sup>14</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 4 (a).

<sup>15</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 7.

<sup>16</sup> Ibid., para. 3.

<sup>17</sup> CAT/C/CR/34/ALB, para. 5 (a).

<sup>18</sup> Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/ALB/CO/1), para. 6.

<sup>19</sup> UNCT submission to the UPR on Albania, p. 5.

<sup>20</sup> Ibid., p. 2.

<sup>21</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 22.

<sup>22</sup> E/CN.4/2006/67/Add.2, para. 69.

<sup>23</sup> Ibid., para. 68.

<sup>24</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008ALB029, para. 1.

<sup>25</sup> UNCT submission to the UPR, p. 8.

<sup>26</sup> Ibid., p. 9.

<sup>27</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex 1.

<sup>28</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 8.

<sup>29</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (A/58/38 (Part I)), para. 56.

<sup>30</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 13.

<sup>31</sup> E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 38.

<sup>32</sup> A/58/38 (Part I), para. 56.

<sup>33</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 13.

<sup>34</sup> Ibid., para. 14.

<sup>35</sup> Ibid., para. 8.

<sup>36</sup> Ibid., para. 9.

<sup>37</sup> UNCT submission to the UPR, p. 3.

<sup>38</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 5 (a), (b) and (c).

<sup>39</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 8.

<sup>40</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/63/CO/1), para. 8.

<sup>41</sup> E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 37.

<sup>42</sup> UNCT submission to the UPR, p. 6.

<sup>43</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 9.

<sup>44</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 12.

<sup>45</sup> E/CN.4/2006/67/Add.2, paras. 79-80.

<sup>46</sup> UNCT submission to the UPR, p. 3.

<sup>47</sup> *Ibid.*, p. 9.

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 3.

<sup>49</sup> Letter from the Permanent Mission of the Republic of Albania of 8 December 2008, in response to the questionnaire of the Human Rights Council Advisory Committee on the issue of the United Nations draft declaration on human rights education and training, see [www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/advisorycommittee/HR\\_education\\_training.htm](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/advisorycommittee/HR_education_training.htm), and letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007, see [www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm](http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm). See also resolution 6/10 of the Human Rights Council of 28 September 2007, recommendation 1/1 of the Advisory Committee of the Human Rights Council of 14 August 2008, General Assembly resolution A/RES/59/113B of 14 July 2005, and Human Rights Council resolution A/HRC/RES/6/24 of 28 September 2007.

<sup>50</sup> UNCT submission to the UPR, p. 8.

<sup>51</sup> E/CN.4/2006/67/Add.2, para. 62.

<sup>52</sup> *Ibid.*, para. 61.

<sup>53</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child
CMW	Committee on the Protection of All Migrant Workers and Members of their Families.

<sup>54</sup> E/CN.4/2006/67/Add.2, para. 1.

<sup>55</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.

<sup>56</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special

Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent in July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (k) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (l) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007; (m) report of the Special Rapporteur on the right to education (June 2009) (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention; (n) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the HRC (June 2009) (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes sent in October 2008; (o) report of the Special Rapporteur on violence against women (June 2009) A/HRC/11/6, questionnaire on violence against women and political economy.

<sup>57</sup> The questionnaire on the right to education for persons in detention; the questionnaire on Cash Transfer Programmes and the questionnaire on violence against women and political economy.

<sup>58</sup> OHCHR 2009 Report on Activities and Results (forthcoming).

<sup>59</sup> OHCHR 2008 Report on Activities and Results.

<sup>60</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 10.

<sup>61</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 22.

<sup>62</sup> A/58/38 (Part I), para. 68.

<sup>63</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 51.

<sup>64</sup> Ibid.

<sup>65</sup> A/58/38 (Part I), para. 69.

<sup>66</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 21.

<sup>67</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 20.

<sup>68</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 22.

<sup>69</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 49.

<sup>70</sup> CERD/C/63/CO/1, para. 21.

<sup>71</sup> E/CN.4/2006/67/Add.2, paras. 46-47.

<sup>72</sup> UNHCR submission to the UPR on Albania, p. 1, citing CRC/C/15/Add.249, para. 23.

<sup>73</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 23.

<sup>74</sup> UNHCR submission to the UPR on Albania, p. 1, citing CRC/C/15/Add.249, para. 24.

<sup>75</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 24.

<sup>76</sup> Albania Common Country Assessment 2004, p. 17, see [www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB](http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB).

<sup>77</sup> Albania Common Country Assessment 2004, p. 21, see [www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB](http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB).

<sup>78</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 29.

<sup>79</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 12.

<sup>80</sup> CRC, CRC/C/15/Add.249, para. 28.

<sup>81</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 58.

<sup>82</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 29.

- <sup>83</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 28.
- <sup>84</sup> CAT/C/CR/34/ALB, para. 7 (o).
- <sup>85</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 57.
- <sup>86</sup> CAT/C/CR/34/ALB, para. 8 (o)
- <sup>87</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 10.
- <sup>88</sup> CRC/C/15/Add.249, paras. 48-49.
- <sup>89</sup> E/CN.4/2006/67/Add.2, paras. 39-40.
- <sup>90</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 13.
- <sup>91</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 40.
- <sup>92</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 13.
- <sup>93</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 20.
- <sup>94</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 16.
- <sup>95</sup> CAT/C/CR/34/ALB, para. 7 (j).
- <sup>96</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 16.
- <sup>97</sup> CAT/C/CR/34/ALB, para. 8 (j).
- <sup>98</sup> Albania Common Country Assessment 2004, p. 10, see [www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB](http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB).
- <sup>99</sup> E/CN.4/2006/67/Add.2, para. 10.
- <sup>100</sup> Ibid., para. 16.
- <sup>101</sup> Ibid., paras. 17-18.
- <sup>102</sup> Ibid., paras. 52-53.
- <sup>103</sup> Ibid., para. 20.
- <sup>104</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 15.
- <sup>105</sup> E/C.12/ALB/CO/1, paras. 30 and 59.
- <sup>106</sup> A/58/38 (Part I), paras. 70-71.
- <sup>107</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2007, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092007ALB182.
- <sup>108</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 69 (b) and (c).
- <sup>109</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 25.
- <sup>110</sup> Ibid., para. 54.
- <sup>111</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2007, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092007ALB182.
- <sup>112</sup> Ibid.
- <sup>113</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 20.
- <sup>114</sup> E/CN.4/2006/67/Add.2, para. 57.
- <sup>115</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 50.

<sup>116</sup> Ibid., para. 51.

<sup>117</sup> Albania Common Country Assessment 2004, p. 9, see [www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB](http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB).

<sup>118</sup> Ibid., p. 42.

<sup>119</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 18.

<sup>120</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 16.

<sup>121</sup> Ibid., para. 45.

<sup>122</sup> Ibid., para. 49.

<sup>123</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 13.

<sup>124</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 40.

<sup>125</sup> CAT/C/CR/34/ALB, para. 7 (c).

<sup>126</sup> Ibid., para. 8 (c).

<sup>127</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 58.

<sup>128</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 76.

<sup>129</sup> UNCT submission to the UPR, p. 10.

<sup>130</sup> E/CN.4/2006/67/Add.2, paras. 59-60.

<sup>131</sup> Albania Common Country Assessment 2004, p. 10, see [www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB](http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB).

<sup>132</sup> E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 43, and CCPR/CO/82/ALB, para. 19.

<sup>133</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 11.

<sup>134</sup> A/58/38 (Part I), para. 78.

<sup>135</sup> Ibid., para. 79.

<sup>136</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention 1958, (No. 111), 2007, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092007ALB111, paras. 2-3.

<sup>137</sup> UNCT submission to the UPR p. 8.

<sup>138</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 23.

<sup>139</sup> E/CN.4/2006/67/Add.2, para. 47.

<sup>140</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 52.

<sup>141</sup> Ibid., para. 24.

<sup>142</sup> Ibid., para. 53.

<sup>143</sup> IMF, Global Monitoring Report 2008, Washington DC, 2008, p. 278, see [www.imf.org/external/pubs/ft/gmr/2008/eng/gmr.pdf](http://www.imf.org/external/pubs/ft/gmr/2008/eng/gmr.pdf).

<sup>144</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 55.

<sup>145</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2007, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092007ALB182.

<sup>146</sup> UNCT submission to the UPR, p. 5.

<sup>147</sup> Albania Common Country Assessment 2004, pp. 25-26, see [www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB](http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB).

<sup>148</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 60.

<sup>149</sup> UNDP, *At Risk: Roma and the Displaced in Southeast Europe*, Bratislava, 2006, p. 18, see [http://europeandcis.undp.org/uploads/public/File/rbec\\_web/vgr/vuln\\_rep\\_all.pdf](http://europeandcis.undp.org/uploads/public/File/rbec_web/vgr/vuln_rep_all.pdf).

<sup>150</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 31.

<sup>151</sup> E/CN.4/2006/67/Add.2, para. 47.

<sup>152</sup> *Ibid.*, para. 125.

<sup>153</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 35.

<sup>154</sup> UNHCR submission to the UPR on Albania, p. 2, citing CRC/C/15/Add.249, para. 35.

<sup>155</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 61.

<sup>156</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 54.

<sup>157</sup> *Ibid.*, para. 55 (a).

<sup>158</sup> UNCT submission to the UPR, p. 7.

<sup>159</sup> Albania Common Country Assessment 2004, p. 21, see [www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB](http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB).

<sup>160</sup> UNDP, *Europe and the CIS Regional MDG Report, National Millennium Development Goals: A framework for action*, Bratislava, 2006, p. 50, see <http://europeandcis.undp.org/home/show/EAB43C00-F203-1EE9-B6945B73B400C40F>.

<sup>161</sup> UNCT submission to the UPR, p. 10.

<sup>162</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 68.

<sup>163</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 68.

<sup>164</sup> Albania Common Country Assessment 2004, p. 37, see [www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB](http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB).

<sup>165</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 61 (a).

<sup>166</sup> Albania Common Country Assessment 2004, p. 21, see [www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB](http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB).

<sup>167</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 21.

<sup>168</sup> *Ibid.*, para. 50.

<sup>169</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 22.

<sup>170</sup> UNHCR submission to the UPR on Albania, p. 2, citing CRC/C/15/Add.249, para. 64.

<sup>171</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 65.

<sup>172</sup> UNHCR submission to the UPR on Albania, pp. 2-3, citing CRC/C/15/Add.249, para. 66.

<sup>173</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 67 (a).

<sup>174</sup> *Ibid.*, para. 67.

<sup>175</sup> E/CN.4/2006/67/Add.2, paras. 32-33.

<sup>176</sup> *Ibid.*, para. 38.

<sup>177</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 3.

<sup>178</sup> E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 37.

<sup>179</sup> CAT/C/CR/34/ALB, para. 5.

<sup>180</sup> UNCT submission to the UPR, pp. 10-11.

<sup>181</sup> E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 39.

<sup>182</sup> Ibid., para. 40.

<sup>183</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 5.

<sup>184</sup> UNICEF submission to the UPR on Albania, p. 3.

<sup>185</sup> Ibid., p. 3.

<sup>186</sup> Pledges and commitments undertaken by Albania before the Human Rights Council, as contained in the note verbale dated 18 April 2006 sent by the Permanent Mission of the Republic of Albania to the United Nations addressed to the President of the General Assembly, pp. 2-3, available at [www.un.org/ga/60/elect/hrc/albania.pdf](http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/albania.pdf).

<sup>187</sup> UNCT submission to the UPR, pp. 11-12.

<sup>188</sup> E/C.12/ALB/CO/1, para. 57.

<sup>189</sup> CCPR/CO/82/ALB, para. 25.

<sup>190</sup> Comments by the Government of Albania on the concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/82/ALB/Add.1), pp. 2-4.

<sup>191</sup> Ibid., pp. 4-6.

<sup>192</sup> CAT/C/CR/34/ALB, para. 10.

<sup>193</sup> Comments by the Government of Albania to the conclusions and recommendations of the Committee against Torture (CAT/C/ALB/CO/1/Add.1), pp. 2-4.

<sup>194</sup> E/CN.4/2006/67/Add.2, para. 116 (a).

<sup>195</sup> Ibid., para. 119 (b), (c) and (e).

<sup>196</sup> CRC/C/15/Add.249, para. 61 (e).

<sup>197</sup> Ibid., para. 65.

<sup>198</sup> Ibid., para. 69 (d).

<sup>199</sup> Ibid., para. 77 (d).

<sup>200</sup> UNCT submission to the UPR, p. 8.

<sup>201</sup> Ibid., p. 12.

<sup>202</sup> Albania UNDAF 2006-2010, pp. 11-12, see [www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB](http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=ALB).

-----